

EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "ARIAS JIGIMENEZ, DIEGO c/ ECHENIQUE, BASILIA - EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-56558/2020**, se hace saber que el próximo 14 de Marzo de 2024, a la hora 14, en Zorrilla de San Martín número 314 de la ciudad de Carmelo, por intermedio del martillero JOSÉ LUIS BANCHERO NOAIN, matrícula 5866, RUT 040328550018, asistido de la Alguacil del Juzgado Letrado de Carmelo de Segundo Turno, se procederá al Remate Público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses el siguiente bien Inmueble: Fracción de terreno con sus construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en la manzana catastral número 185, de la planta urbana de Carmelo, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el número CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (5.948), antes en mayor área con el número 2045, se señala como el Lote UNO en el plano del Agrimensor Gustavo A. Torres Rizzardini, de diciembre de 1989, inscripto con el número 7492, en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia el 29 de agosto de 1990, según el cual consta de una superficie de setecientos veintisiete (727) metros, setenta y cinco (75) decímetros, y se deslinda así: 11 metros 30 centímetros al Oeste de frente a calle Pública (ancho 12 mts.) entre calles Reconquista y Constituyente, distando su punto medio 49 metros 5 centímetros, de la esquina formada con la última calle nombrada; 63 metros 15 centímetros al Norte lindando con padrones 2044, 2055 y 2054; 14 metros, 85 centímetros al Sureste lindando con parte del padrón 2051 y 56 metros 7 centímetros al Sur con solar 2, del mismo plano.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña en dólares estadounidenses el 30% de su oferta y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador e I.V.A o sea el 3,66 %. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en las leyes 19.210 en la redacción dada por la ley 19.889, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, el 1,22% así como el Impuesto Departamental del 1%.- 3) Que se desconoce el estado ocupacional del inmueble, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que pudieran existir en los mismos así como la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Colonia.- 4) Que según resulta agregado al expediente existen adeudos pendientes con la Intendencia de Colonia así como respecto del Impuesto de Enseñanza Primaria.- 5) Sólo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada exclusivamente por tales conceptos hasta la fecha de la traslación de dominio, no quedando comprendido los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados.- 6º) Para el caso de que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio ITP (2% del vendedor) e IRPF si correspondiere.- 7) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración, honorarios y certificados.- 8) Que se deberá tener presente lo dispuesto por la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la

ley 19.889 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889.- 9) Que el saldo de precio deberá ser consignado por el mejor postor en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo.- 10) No se cumple cumple con el artículo 178 de la ley 17296 (Declaración Jurada de Caracterización Urbana).- 11) Que el bien se vende en las condiciones que surgen de los títulos, del expediente y de los certificados registrales, todo lo que se encuentra a disposición de los interesados para su estudio en la Oficina Actuarial de este Juzgado, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Piso 2º.- 12) Los últimos certificados registrales con los que se cuenta en la Sede son del día 27 de febrero del año 2024.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-

Montevideo, 28 de febrero de 2024